



RESOLUCIÓN No. 0365

( 12 FEB 2020 )

Por la cual se autoriza la adopción del régimen, categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** con código DANE **325754002162**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7.3 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, el Decreto 907 de 1996, la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia adoptado mediante Resolución No. 2306 del 12 de Octubre de 2017 y demás normas concordantes; le corresponde al Estado a través del Municipio Certificado de Soacha, ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros originados de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que el párrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos deben aprobar el listado de materiales educativos que se usarán durante el siguiente año académico, el cual en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no se puede exigir proveedores específicos en útiles, uniformes, ni exigir textos o establecer marcas específicas de útiles o uniformes, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles escolares o uniformes.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, libro 2, artículo 2.3.2.2.1.1 y ss, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, indica que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de jornada y de calendario escolar, atendiendo los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

af

A

**RESOLUCIÓN No. 0365**

( **12 FEB 2020** )

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de los previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 18904 de 2016, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, el cual se encuentra contenido en la versión 8 de la Guía 4.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 010617 del 7 de Octubre de 2019 "*Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020*", el cual establece en su parte motiva y resolutive, el marco legal vigente aplicable al objeto de la presente resolución.

Que el Artículo 3 de la Resolución 010617 de 2019, establece que para la fijación de tarifas los establecimientos educativos de carácter privado deberán tener en cuenta las siguientes variables:

1. El Índice Sintético de Calidad Educativa 2018 (ISCE 2018) en el que se clasifique el establecimiento educativo, de acuerdo con los resultados que haya obtenido en las pruebas Saber aplicadas en 2017.
2. El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y la clasificación en el régimen de libertad regulada por acreditación o certificación, según lo dispuesto por los artículos 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA con código DANE **325754002162** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 49 N° 11-47 León XIII en el municipio de Soacha, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Transición	000821	20/06/2000
1	000821	20/06/2000
2	000821	20/06/2000
3	000821	20/06/2000
4	000821	20/06/2000
5	000821	20/06/2000
6	000612	29/06/2001
7	000612	29/06/2001
8	000612	29/06/2001
9	000612	29/06/2001
10	161	01/08/2005
11	161	01/08/2005



**RESOLUCIÓN No.**  
**0365**  
**12 FEB 2020**

Que JORGE ANIBAL BAUTISTA CHIBUQUE identificado (a) con cédula de ciudadanía 19220230 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA presentó a la Secretaría de Educación para el año 2020, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, con un ISCE máximo de **7.77** en primaria quedando en el grupo ISCE **9** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que una vez revisado el acervo documental existente el COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA no incurre en lo señalado en el parágrafo 1 del Artículo 16 de la Resolución 010617 del 7 de octubre de 2019.

Que el equipo inter disciplinario de Inspección y Vigilancia efectuó el estudio, verificación y liquidación de las tarifas con apego a lo descrito por la Resolución 010617 del 7 de octubre de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y la información suministrada por la Institución Educativa.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En mérito de lo anterior este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 5,95 %

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, cuyo primer grado ofrecido es transición las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2020 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Transición	1.780.000	178.000
1	1.779.960	177.996
2	1.772.173	177.217
3	1.772.173	177.217
4	1.757.278	175.728
5	1.757.278	175.728
6	1.742.174	174.217
7	1.752.322	175.232
8	1.644.076	164.408
9	1.620.588	162.059
10	1.624.236	162.424
11	1.624.236	162.424

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA por concepto de cobros periódicos lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. 0365**  
**( 12 FEB 2020 )**

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
<b>Preescolar</b>	0	0	0	0
<b>Primaria</b>	0	0	0	0
<b>Secundaria</b>	0	0	0	0
<b>Media</b>	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA por concepto de otros cobros periódicos para el año 2020 lo siguiente:

Concepto	Valor
Carné estudiantil	17.351
Agenda (Voluntario)	18.413
Ceremonia de grado 11 (Voluntario)	218.568
Seguro estudiantil (Voluntario)	20.461
Guías (Voluntario)	71.622
Certificados y constancias (Segunda Vez)	8.184

Parágrafo: Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben justificarse claramente, estar probados por el Consejo Directivo y establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO. INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL.** El establecimiento educativo, estará sujeto a visita de verificación de la información suministrada en la autoevaluación presentada ante el Ministerio de Educación Nacional, por parte del área de inspección, vigilancia y control de la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Soacha.

**PARAGRAFO 1.** En el evento que en las visitas de control de inspección y vigilancia se detecte que la institución educativa adoptó tarifas y cobros que no cumplan con los criterios establecidos para este proceso, que se reportaron tarifas para el año lectivo 2020 que no sean las legalmente autorizadas, que se realizaron aumentos fuera de lo permitido por el régimen de clasificación o que los cobros periódicos y otros cobros autorizados, no estén incluidos en el manual de convivencia la institución debe proceder a realizar la devolución de los dineros recaudados por estos cobros irregulares sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que les corresponde desde las normas educativas, en especial el Reglamento Municipal de Inspección y Vigilancia.

**PARAGRAFO 2.** Si al momento de notificarse la presente resolución, la institución educativa hubiese realizado cobros en tarifas diferentes a las aquí autorizadas, deberá proceder a realizar los ajustes y las devoluciones de dineros respectivas, allegando los correspondientes soportes al área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha.



**RESOLUCIÓN No. 0365**

( 12 FEB 2020 )

**ARTICULO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES.** El establecimiento educativo debe acatar completamente la Guía 4 del Ministerio de Educación, la Circular 02 del 19 de enero de 2006 del Ministerio de Educación, la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, la Directiva Ministerial 01 del 13 de enero de 2009 y las demás normas nacionales o municipales que contemplen disposiciones sobre tarifas, cobros, útiles, uniformes e implementos escolares o demás aspectos relacionados con la prestación del servicio público educativo autorizado, que adicionen o complementen la materia.

**ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución educativa por todo el calendario académico.

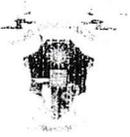
**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICACION.** La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO NOVENO:** Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUIS EDUARDO CHAVEZ POVEDA**  
Secretario de Educación y Cultura de Soacha

- Proyectó: Profesional área de Inspección y Vigilancia - Edgar A. Gil Rodríguez
- Revisó: Directora área de Cobertura - Liliana Marcela Chaparro Sierra
- Revisó: Líder área Jurídica - Edward Alberto Moreno Arbeláez
- Revisó: Asesora Despacho - Adriana María Hernández



**RESOLUCIÓN No.**

( )

**NOTIFICACIÓN**

En el Municipio de Soacha Cundinamarca, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020) se procedió a notificar el contenido de la resolución N° 0365 del día 12 del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020), emanada por la Secretaria de Educación y Cultura de Soacha, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

**EL NOTIFICADO (A):** Jorge Aníbal Bautista Chibnque

Documento De Identidad 19.220.230 B/DN

Institución Educativa Colegio Miguel de Cervantes Saavedra S.A.S.

E-Mail: aplumadecervantes@hotmail.com

Teléfono: 7020097

Firma:

**QUIEN NOTIFICA:** Edgar Aurelio Gil Rodríguez   
Profesional 219 Grado III – Líder Área Inspección y Vigilancia  
Secretaria de Educación y Cultura de Soacha